RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA-MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : HERNÁN GUILLERMO GONZALEZ FERNÁNDEZ
DEMANDADO : ISABEL LUCIA BRAVO CANO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00001-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la medida cautelar que hace la parte demandante en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNÁNDEZ, parte demandante en el proceso de la referencia, a través de escrito ha solicitado se decrete como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada en el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 226-15401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE, el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que tiene la demandada ISABEL LUCIA BRAVO CANO, sobre el bien inmueble predio rural denominado LOTE DE TERRENO, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-15401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena; cuyas medidas y linderos se encuentran determinadas en la Escritura Pública No. 145 de fecha 28 de Mayo de 2009 de la Notaría Única de Talaigua Nuevo Bolívar.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que haga la respectiva inscripción del embargo y remita con destino a este proceso y a costas de la demandante constancia de la inscripción.

TERCERO: Una vez allegado el registro de embargo vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA-MAGDALENA

CUARTO: Previamente al señalamiento de la fecha para la práctica de la diligencia de secuestro y en aras de no cometer yerro jurídico que invalide las actuaciones dentro del presente asunto, adviértasele a la parte actora que debe aportar copia de la Escritura en comento.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 007 de fecha 11/02/2022 se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.